



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 30, segundo inciso, establece que "El Concejo, mediante Ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde";

Que, en la Ordenanza que sanciona el presupuesto para el ejercicio económico del año dos mil cinco, el Concejo Cantonal aprobó la partida presupuestaria para cubrir el pago por concepto de dietas a los señores Concejales, en el monto del 35% señalado en el considerando anterior;

Que, el Artículo 5, literal a) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, excluye a los dignatarios o autoridades elegidas por votación popular, del amparo de esta Ley;

En uso de sus atribuciones, conferidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO LOCAL DE PALTAS".

Art. 1.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el pago de dietas a que tendrán derecho los Concejales principales, y los suplentes que se principalicen y concurran a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, legalmente convocadas por el señor Alcalde del Gobierno Local, o quien lo subrogue, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Art. 2.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- De conformidad con la temática y la urgencia de los temas a considerarse, el señor Alcalde convocará, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, en cualquier día y hora, a sesión ordinaria las que se efectuarán una vez por semana y las extraordinarias cuando el caso lo amerite, o cuando una comisión permanente o la mayoría de los Concejales lo solicite por considerar de interés urgente e inaplazable. En tal caso el Alcalde del Gobierno Local, vista la solicitud y su motivación la calificará, y de estimarla procedente ordenará su convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fue convocada.

Art. 3.- PAGO A CONCEJAL ALTERNO.- Para que a un concejal alterno pueda hacerse efectivo el pago dietas, deberá observarse el siguiente procedimiento: previo a la convocatoria deberá contarse con el documento que contenga la licencia debidamente concedida o la excusa por escrito del Concejal titular, con dicha licencia o excusa, el señor Alcalde dispondrá que el alterno sea convocado a las sesiones ordinarias, extraordinarias o conmemorativas que le corresponda asistir; y, finalmente el Alcalde dispondrá al señor Tesorero que proceda al pago en base a la certificación de asistencia del concejal alterno a las sesiones que se le ha convocado, conferido por la Secretaría General.

Art. 4.- ASISTENCIA A SESIONES: Se entenderá como asistencia a las sesiones, cuando un Concejal principal o suplente principalizado hubiere permanecido en la sesión por lo menos el 80% del total del tiempo que dure la sesión ordinaria o extraordinaria. En el caso de permanecer un lapso de tiempo menor al indicado, no se autorizará su pago y se procederá, de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- El Alcalde o quien legalmente lo subrogue, bajo ningún concepto podrá percibir valor alguno por concepto de dietas por las sesiones de Concejo a las que asista.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOAHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Art. 6.- MONTO DE LAS DIETAS.- En el desempeño de sus funciones los concejales percibirán dietas, por las sesiones ordinarias y/o extraordinarias a las que asistan. El monto de las dietas a percibirse en un mes, se lo fija en el 35% de la remuneración unificada del Alcalde, aprobada en la ordenanza del presupuesto municipal. Ningún Concejales podrá percibir más de este porcentaje en cada mes.

Art. 7.- COMPUTO PARA EL PAGO DE DIETAS.- Para efectuar el computo para el pago las dietas a los señores concejales principales y los que actúen legalmente en su reemplazo, se tendrá como base para el cálculo el valor correspondiente al 35% de la remuneración unificada del Alcalde, y este monto se lo dividirá para el número de sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se hayan efectuado en el mes; el resultado de esta operación dará como consecuencia el valor por sesión que tendrá que cancelarse a los señores Ediles por su participación en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias a las que asistan.

Art. 8.- PAGO DE DIETAS.- Para el pago de las dietas la Secretaria (o) General elaborará la certificación el primer día del mes siguiente en la que deberá hacer constar el nombre del Concejales asistente a la sesión, la fecha en la que se llevó a efecto la sesión, la clase de sesiones a las que asistieron, esto es, ordinarias o extraordinarias. Dicha certificación con la autorización del señor Alcalde será remitida a la Dirección Financiera para que se disponga la elaboración del rol correspondiente, y el pago a través de la Tesorería de la Institución.

Art. 9.- PAGO ANTICIPADO DE DIETAS.- Los Concejales en casos extraordinarios o por fuerza mayor, podrán solicitar al Alcalde el pago anticipado de dietas, hasta por un valor equivalente al 70% de lo que le correspondería percibir en un mes, para lo cual dispondrá al departamento financiero la elaboración y entrega del cheque respectivo. Finalizado el mes se realizará la respectiva liquidación.

Art. 10.- Para efectivizar el pago de las dietas de los señores Concejales, se establecerá anualmente la asignación correspondiente, en el Presupuesto General del Municipio.

CATACOAHA: "Patrimonio Cultural de la Nación" Acdo. N° 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994. Dirección: 25 de Junio e Independencia. ☎ Teléf: 683045 • 683046 • Telefax 683157 Alcaldía • 683158 Correo Electrónico munpaltas@easynet.net.ec



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Art. 11.- El valor de las dietas no percibidas por los señores Concejales, por su inasistencia a las sesiones del Cabildo, serán transferidas al Patrimonio de Amparo Social Municipal para el financiamiento de los programas de ayuda social.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO UNO.- En virtud de la aprobación de la presente Ordenanza, no se nulita y por el contrario se declara la validez de lo actuado en aplicación de la "Reforma al Reglamento que regula el pago de dietas a los señores Concejales"

ARTICULO DOS.- Se deroga expresamente la "Reforma al Reglamento que regula el pago de dietas a los señores Concejales", aprobado en las sesiones ordinarias del diecinueve y veintitrés de octubre del año dos mil cuatro, sancionada el veintinueve de octubre del mismo año.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Local del Cantón Paltas, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil cinco.


SR. JOSÉ SUÁREZ
Vicealcalde




DIANA ENCALADA
Secretaria General





GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Diana del Cisne Encalada Jumbo, Secretaria General del Gobierno Local de Paltas CERTIFICO QUE: **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO LOCAL DE PALTAS"**, fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo el día viernes 15 de abril de 2005, y discutida y aprobada por los Señores Concejales en su segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de abril de 2005; es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

DIANA ENCALADA
Secretaria General



Catacocha, lunes 25 de abril de 2005. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local de Paltas para su sanción, **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO LOCAL DE PALTAS"**

SR. JOSÉ SUÁREZ
Vicealcalde



DIANA ENCALADA
Secretaria General





GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

En la ciudad de Catacocha a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco habiendo recibido en tres ejemplares **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO LOCAL DE PALTAS"**, suscritos por el señor Vicealcalde y la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 129, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y dispongo su promulgación por los medios de comunicación de la localidad, fecha a partir de la cual empieza a regir.


JORGE LUIS FEJOO VALAREZO
Alcalde del Cantón Paltas

